

**C.C. SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El suscrito *Lic. Alejandro Armenta Mier, Diputado por el Distrito 18° con cabecera en Acatzingo* de la Quincuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que la renovación del federalismo con pleno respeto a la pluralidad social y diversidad política de los mexicanos tiene por objeto consolidar la unidad nacional y propiciar el desarrollo integral de las distintas regiones que conforman el Estado de Puebla, mediante el cual se combatan y mitiguen rezagos a fin de lograr un México más democrático, equilibrado y justo.

Que una nueva relación de los órdenes de gobierno federal y estatal con el Municipio, basada en el reconocimiento de las responsabilidades que les asigna el orden jurídico, de tal forma que los gobiernos comunitarios cuente con los instrumentos político-institucionales y los recursos necesarios para responder a las demandas que le compete atender y resolver, y así se pueda cumplir con el propósito de elevar su capacidad de gestión pública frente a sus ciudadanos y organizaciones.

Que el Estado de Puebla está conformado por 217 Municipios, 611 Juntas Auxiliares y 6,216 localidades, los cuales de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, y *“para efectos de su organización administrativa, los centros de población de los Municipios, se clasifican en ciudades, villas, pueblos rancherías, comunidades, barrios y secciones”*, siendo los parámetros de esta división, principalmente el número de habitantes asentados y los tipos de servicios públicos ofertados.

Que para el caso de los *pueblos* ubicados en los Municipios, la propia Ley Orgánica Municipal del Estado establece, *“para el gobierno de los pueblos habrá juntas auxiliares, integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios y sus respectivos suplentes”*.

Que las juntas auxiliares, tal y como lo establece la Ley en comento, *“tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. A este fin ejercerán, dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia de aquellos, las atribuciones siguientes:*

I. Solicitar al respectivo Ayuntamiento recursos que deberán aplicarse a la satisfacción de los gastos públicos del pueblo, etc.”.

Que la Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla establece, “*el Estado promoverá, en coordinación con los Municipios y sus Juntas Auxiliares, la incorporación de todos los sectores sociales para participar en la definición y ejecución de las políticas en materiales tales como salud, asistencia social, vivienda, educación, seguridad pública, agua drenaje y alcantarillado, electrificación e infraestructura social básica*”.

Que las Juntas Auxiliares tienen la obligación de coadyuvar con los Ayuntamientos, en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión, toda vez del número de Juntas Auxiliares con las que cuentan los Municipios, se establecen una serie de porcentajes de participaciones, de acuerdo a lo enumerado:

- A) El 5% cuando el municipio cuente con 1 y hasta 5 Juntas Auxiliares.
- B) El 10% cuando el municipio cuente con 6 y hasta 10 Juntas Auxiliares
- C) El 15% cuando el municipio cuente con 11 o más Juntas Auxiliares.

Que dada la condición de que los pueblos administrados por una Junta Auxiliar pueden ser partícipes de los fondos que por ley le corresponden a la hacienda municipal, surge la necesidad de ampliar e incluir a las **comunidades y rancherías** de los Municipios del Estado de Puebla, como legítimas beneficiarias de poder participar de los recursos públicos, para que de manera comunitaria decidan aplicar y abatir aquellas necesidades urgentes, con el propósito de incluir la participación ciudadana e involucrar las decisiones de la comunidad; incorporándolas de tal forma a un desarrollo regional de manera integral.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 64 fracción II y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 49 fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

Reforma a los Artículos 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley para el Federalismo del Estado de Puebla.

Artículo 42.- Las Juntas Auxiliares, **comunidades y rancherías**, se coordinarán con los Ayuntamientos, a efecto de coadyuvar con los mismos en las funciones que realizan en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión q que se refiere esta Ley, así como aquellas establecidas en la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables.

Artículo 43.- Para ejercer las funciones a que se refiere el artículo anterior, las Juntas Auxiliares, **comunidades y rancherías** recibirán de los Ayuntamientos, de los recursos provenientes de las participaciones por lo menos:

- a) El 5% cuando el municipio cuente con 1 y hasta 5 Juntas Auxiliares.
- b) El 10% cuando el municipio cuente con 6 y hasta 10 Juntas Auxiliares.
- c) El 15% cuando el municipio cuente con 11 o más Juntas Auxiliares.
- d) **El 4% para las comunidades y rancherías que pertenezcan al municipio.**

Dichos recursos se distribuirán en proporción directa al número de habitantes de cada Junta Auxiliar, **comunidad y ranchería**, de acuerdo con los datos que para el efecto emita el Consejo Estatal de Población.

Artículo 44.- Las Juntas Auxiliares, **comunidades y rancherías** deberán aplicar los recursos citados en el artículo anterior en la ejecución de obras que de manera conjunta hayan sido aprobadas en los órganos de planeación de los municipios.

Artículo 45.- Las Juntas Auxiliares, **comunidades y rancherías**, deberán remitir a los Ayuntamientos y éstos al Órgano de Fiscalización del Estado, en los plazos a que se refiere la Ley Orgánica Municipal y para los efectos procedentes, los informes del ejercicio de los recursos a que se refiere este capítulo.

Artículo 46.- Las Juntas Auxiliares, **comunidades y rancherías**, deberán observar en el ejercicio de los recursos, los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales que señalen las leyes aplicables.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MAYO 27 DE 2003

DIP. LIC. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE GESTORÍA Y QUEJAS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO